

CV
ALBERTO ANGEL CASTRO

Abogado titulado
Señor

JUR DECIMO
JUR DECIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

MEDELLIN.

Cra 46 N° 52-25 OF. 604

Tel: 231-01-80.

CEL: 3104488699

Edificio Araucaria

106
01MAY08EC:19 2:05

REFERENCIA: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: AYDE LOPEZ NAVARRO
DEMANDADO: DANIEL CONCHA HENAO
RADICADO: 05001311001020170025000
ACTO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Id vfu
re/12/19

ALBERTO ANGEL CASTRO, abogado en ejercicio y actuando como partidador dentro del proceso de la referencia, acorde con lo ordenado por su señoría, mediante auto del día 17 de abril de 2018, por el cual se me nombró como PARTIDOR para que liquidara la sociedad conyugal compuesta por la demandante, AIDE LOPEZ NAVARRO y el señor DANIEL DE JESÚS CONCHA HENAO, y atendiendo al auto del 3 de septiembre de 2019, Y EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, por medio del cual se me ordena, arrimar el trabajo de partición y las correcciones, en un solo escrito, me permito cumplir su requerimiento en los siguientes términos :

Como en la cartilla no se avizora documento alguno del cual se pudiesen tomar los linderos del inmueble inventariado, me comuniqué con el Dr. MAURICIO ANDREY QUINTERO MARÍN para solicitarle escrito del cual pudiese extraer aquellos, quien por medio de un correo electrónico me los hizo conocer, copia del cual ya se anexó al presente trabajo.

Debo advertir, que en el numeral 2 del último de los autos citados en precedencia, se me pide ajustar el trabajo al sistema métrico decimal, conforme al parágrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, lo que me es imposible cumplir, por cuanto en los inventarios ni en los certificados de tradición permiten cumplir con esa orden

ACTIVOS

ACTIVO SOCIAL:

ALBERTO ANGEL CASTRO

Abogado titulado

UNAUULA

Cra 46 N° 52-25 OF. 604

Tel: 231-01-80.

CEL: 3104488699

Edificio Araucaria

PARTIDA PRIMERA: El cien por ciento (100 %) del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 01N-5148258, ubicado en la calle 106 B # 81-46 apartamento 201 de Medellín (Ant), consta de un área de 67.07 Metros cuadrados, el cual posee los siguientes linderos : **Por el Frente**, con la calle 106 B; **por el costado izquierdo**, con propiedad de Nubia Muñoz y herederos de José Arias; **por el fondo**, con propiedad de María Margarita Gutiérrez y herederos de Ricardo Pérez; **por el costado derecho**, con propiedad de Gildardo Hernández; **por el Nadir**, con la losa de dominio común que lo separa del primer piso o casa de habitación número 81-44, y por el cenit, con la losa de domino común que lo separa del tercer piso o casa de habitación número 81-46 (201)".

Fue adquirido el anterior bien, por el señor Daniel de Jesús Concha Henao por compra a la señora Clara Rosa Urrea de Loiza, por medio de la escritura pública 2983 del 30 de agosto de 2010, otorgada en la Notaría Cuarta de Medellín

Vale la partida: \$ 25.419.000

PARTIDA SEGUNDA: Vehículo tipo taxi, con su respectivo cupo, afiliado a la Empresa Coopebombas de la ciudad de Medellín, identificado con la placa Número TTM979, cuyas características son:

PLACAS	TTM979
MARCA	RENAULT
LINEA	CLIO EXPRESS
MODELO	2014
CILINDRADA	1.149 CC
SERVICIO	PÚBLICO
CLASE DE VEHICULO:	AUTOMOVIL
TIPO CE CARROCERIA:	HATCH BACK
COMBUSTIBLE:	GASOLINA
CAPACIDAD	5 PERSONAS
NUMERO DE MOTOR:	G728Q151268
REG VIN	N 9FBBB8305EM854954

1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

ALBERTO ANGEL CASTRO

Abogado titulado

Cra 46 N° 52-25 OF. 604

Tel: 231-01-80.

CEL: 3104488699

Edificio Araucaria

UNAUULA

NUMERO DE SERIE *****

REG

N 9PB808305EM854954

NUMERO DE CHASIS

Vale partida: \$ 17.500.000

Este tipo de automotores, por ser de servicio público, y ante la prohibición, existente hace varios años en la ciudad de Medellín, de aumentar el parque automotor de los taxis, comercialmente viene siendo costumbre que el derecho a ejercer la actividad de un vehículo como taxi ha adquirido un valor, que suele llamarse "CUPO" el que para el presente caso se ha estimado en la suma de cincuenta y cinco millones quinientos mil pesos (55.500.000 \$), por tanto se tiene como activo la suma de setenta y tres millones de pesos (73.000.000, por el valor del carro (taxi) y el "cupo" que a decir verdad jurídicamente no existe.

Vale "CUPO" \$ 55.500.000

VALOR TOTAL PARTIDA \$ 73.000.000

PARTIDA TRES: Vehículo automotor, moto, que posee las siguientes características:

PLACAS:	PDX0613
CLASE	MOTOCICLETA
MARCA	YAMAHA
CARROCERIA	SIN CARROCERÍA -MOTO.
LINEA	YBR125DX
COLOR	AZUL
MODELO	2009
MOTOR	22P2003628
ESTADO VEHICULO:	ACTIVO
ADUANA	MEDELLÍN
SERIE	
CHASIS	9FK5YY11R920036213

ALBERTO ANGEL CASTRO

Abogado titulado

UNALA

Cra 46 N° 52-25 OF. 604

Tel: 231-01-80.

CEL: 3104488699

Edificio Araucaria

199.

CILINDRAJE 123,7 Nro. Ejes.
PASAJEROS 1
TONELADAS
SERVICIO PARTICULAR
F INGRESO 04/02/2009
Vale la partida: \$ 3.500.000

PAISVO SOCIAL

1. La suma de 350,000 pesos representados en el pago del parqueadero inventariado.
2. La suma de 200.000 pesos, representados en pagos al secuestre.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

La sociedad conyugal de AYDE LOPEZ NAVARRO y el señor DANIEL DE JESÚS CONCHA HENAO, se formó al contraer matrimonio por los vínculos de los ritos católicos, lo cual aconteció el día 13 de diciembre de 2008, registrado en la Notaría 24 de la ciudad de Medellín, en la Parroquia San Juan Crisóstomo de la ciudad de Medellín, registrado en la Notaria 24 de la misma ciudad, en el folio 05422512, no habiendo firmado capitulaciones matrimoniales, por tanto el activo neto se adjudicará, en común y pro indiviso, a AYDE LÓPEZ NAVARRO y DANIEL DE JESÚS CONCHA HENAO, por cuanto todos los bienes inventariados fueron adquiridos una vez formada aquella, y por considerar Inviabile adjudicar el inmueble inventariado a uno de los componentes de la sociedad conyugal, por cuanto no se correspondería a una partición justa y equitativa.

El activo bruto de la sociedad conyugal	\$ 101.919.000
Pasivo Social	\$ 550.000
Resultando un activo neto de	\$ 101.369.000

El referido activo neto es lo que se adjudicará a los componentes de la sociedad conyugal que ahora se liquida, correspondiéndole a cada uno la

ALBERTO ANGEL CASTRO

Abogado titulado

UNAULA

Cra 46 N° 52-25 OF. 604

Tel: 231-01-80.

CEL: 3104488699

Edificio Araucaria

suma la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (50.684.500 \$).

ADJUDICACIONES:

HIJUELA NUMERO UNO (1): Por la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (50.684.500 \$) para la señora AIDE LOPEZ NAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.029.801, para pagárselos se le adjudica:

1. Un derecho equivalente al cincuenta por ciento (50 %) sobre el siguiente inmueble, por la suma de Doce millones setecientos nueve mil quinientos pesos (12.709.500 \$) : identificado con la matrícula inmobiliaria número 01N-5148258, que posee un área de 67.07 Metros cuadrados, ubicado en la calle 106 13 # 81-46 apartamento 201 de Medellín (Ant), el cual posee los siguientes linderos : **Por el Frente**, con la calle 106 B; **por el costado izquierdo**, con propiedad de Nubla Muñoz y herederos de José Arias; **por el fondo**, con propiedad de María Margarita Gutiérrez y herederos de Ricardo Pérez; **por el costado derecho**, con propiedad de Gildardo Hernández; **por el Nadir**, con la losa de dominio común que lo separa del primer piso o casa de habitación número 81-44, y por el cenit, con la losa de domino común que lo separa del tercer piso o casa de habitación número 81-46 (201)".

Fue adquirido el anterior bien, por el señor Daniel de Jesús Concha Henao por compra a la señora Clara Rosa Urrea de Loaiza, por medio de la escritura pública 2983 del 30 de agosto de 2010, otorgada en la Notaría Cuarta de Medellín

Vale

12.709.500

2. Un derecho equivalente al cincuenta por ciento (50 %), sobre un vehículo tipo taxi, por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (8.750.000 \$), siendo el valor total del mismo 17.500.000 \$, que se determina así:

PLACAS

TTM979

MARCA

RENAULT

ALBERTO ANGEL CASTRO

Abogado titulado

UNAULA

Cra 46 N° 52-25 OF. 604

Tel: 231-01-80.

CEL: 3104488699

Edificio Araucaria

LINEA	CLIO EXPRESS
MODELO	2014
CILINDRADA	1.149 CC
SERVICIO	PÚBLICO
CLASE DE VEHICULO:	AUTOMOVIL
TIPO CE CARROCERIA:	HATCH BACK
COMBUSTIBLE:	GASOLINA
CAPACIDAD	5 PERSONAS
NUMERO DE MOTOR:	G728Q151268
REG VIN	N 9FBBB8305EM854954
NUMERO DE SERIE	*****
REG	N
NUMERO DE CHASIS	9FBBB8305EM854954
VALE:	\$ 8.750.000

2.1 Igualmente de adjudica el cincuenta por ciento sobre el "CUPO" para laborar en la ciudad de Medellín, del automotor descrito en el numeral anterior, como taxi, que corresponde a la suma de veintisiete millones setecientos cincuenta mil pesos (27.750.000 \$), sobre un valor total de aquel de 55.500.000 \$.

Vale \$ 27.750.000

3. Un derecho equivalente cuarenta y dos punto uno cuatro dos nueve por ciento (42.1429 %), sobre una moto, que representa la suma de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil pesos (1.475.000 \$), siendo el valor total la suma de tres millones quinientos mil pesos (3.500.000 \$), moto, la que se describe así:

PLACAS:	PDX06B
CLASE	MOTOCICLETA
MARCA	YAMAHA
CARROCERIA	SIN CARROCERIA -MOTO.
LINEA	YBR125DX

ALBERTO ANGEL CASTRO

Abogado titulado

UNAULA

Cra 46 N° 52-25 OF. 604

Tel: 231-01-80.

CEL: 3104488699

Edificio Araucaria

COLOR	AZUL
MODELO	2009
MOTOR	2P2003628
ESTADO VEHICULO	ACTIVO
ADUANA	MEDELLÍN
SERIE	
CHASIS	9FK5YY11R92003628
CILINDRAJE	123,7 Nro. Ejes.
PASAJEROS	1
TONELADAS	0
SERVICIO	PARTICULAR
Vale	\$ 1.475.000

HIJUELA NUMERO DOS (2): Para el señor DANIEL DE JESUS CONCHA HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.579.156, por la suma de CINCUENTA MILLONES SEICIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (51.684.500 \$) , que se le pagarán de la siguiente forma:

1. Un derecho del cincuenta por ciento (50 %), por la suma de doce millones setecientos nueve mil quinientos pesos (12.709.500 \$) sobre el siguiente inmueble: identificado con la matrícula inmobiliaria número 01N-5148258, ubicado en la calle 106 B # 81-46 apartamento 201 de Medellín, que cuenta con un área de 67.07 Metros cuadrados,(Ant), el cual posee los siguientes linderos : **Por el Frente**, con la calle 106 B; **por el costado izquierdo**, con propiedad de Nubia Muñoz y herederos de José Arias; **por el fondo**, con propiedad de María Margarita Gutiérrez y herederos de Ricardo Pérez; **por el costado derecho**, con propiedad de Gildardo Hernández; **por el Nadir**, con la losa de dominio común que lo separa del primer piso o casa de habitación número 81-44, y por el cenit, con la losa de domino común que lo separa del tercer piso o casa de habitación número 81-46 (201)".

Fue adquirido el anterior bien, por el señor Daniel de Jesús Concha Henao por compra a la señora Clara Rosa Correa de Loaiza, por medio de la

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

ALBERTO ANGEL CASTRO

Abogado titulado

UNAULA

Cra 46 N° 52-25 OF. 604

Tel: 231-01-80.

CEL: 3104488699

Edificio Araucaria

152

escritura pública 2983 del 30 de agosto de 2010, otorgada en la Notaría Cuarta de Medellín,

Vale \$ 12.709.500

2. un derecho equivalente al cincuenta por ciento (50 %) , por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (8.750.000 \$), siendo el valor total del mismo 17.500.000 \$, sobre el vehículo tipo taxi, que se determina así:

PLACAS	TTM979
MARCA	RENAULT
LINEA	CLIO EXPRESS
MODELO	2014
CILINDRADA	1.149 CC
SERVICIO	PÚBLICO
CLASE DE VEHICULO:	AUTOMOVIL
TIPO CE CARROCERIA:	HATCH BACK
COMBUSTIBLE:	GASOLINA
CAPACIDAD	5 PERSONAS
NUMERO DE MOTOR:	G728Q151268
REG VIN	N 9FBBB8305EM854954
NUMERO DE SERIE	*****
REG	N
NUMERO DE CHASIS	9FBBB8305EM854954

VALE: \$ 8.750.000

2.1 Igualmente de adjudica el cincuenta por ciento (50 %) sobre el "CUPO" de laborar en la ciudad de Medellín, para el automotor descrito en el numeral anterior, como taxi, que corresponde a veintisiete millones setecientos cincuenta mil pesos (27.750.000 \$), sobre un valor total de aquel de 55.500.000 \$.

VALE \$ 27.750.000

3.. Un derecho equivalente al cuarenta y dos punto uno cuatro dos nueve por ciento (42.1429 %), sobre una moto, es decir la suma de un millón

ALBERTO ANGEL CASTRO

Abogado titulado

Cra 46 N° 52-25 OF. 604

Tel: 231-01-80.

CEL: 3104488699

Edificio Araucaria

159

UNAULA

cuatrocientos setenta y cinco mil pesos (1.475.000 \$), siendo el valor total la suma *de* tres millones quinientos mil pesos (3.500.000 \$), automotor que se describe así:

PLACAS:	PDX06B
CLASE	MOTOCICLETA
MARCA	YAMAHA
CARROCERÍA	SIN CARROCERIA -MOTO.
LINEA	YBR125DX
COLOR	AZUL
MODELO	2009
MOTOR	2P2003628
ESTADO VEHICULO	ACTIVO
ADUANA	MEDELLÍN
SERIE	
CHASIS	9FIGYY11R92003628
CILINDRAJE	123,7 Nro. Ejes.
PASAJEROS	1
TONELADAS	0
SERVICIO	PARTICULAR

VALE \$ 1.475.000

HIJUELA NÚMERO TRES (3): La que se reserva para pagar el pasivo que asciende a la suma de quinientos cincuenta mil pesos (550.000 \$), los que se cancelaran, de la siguiente forma:

A) La señora AYDE LOPEZ NAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.029.801, la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos (275.000 \$), con el siete punto ocho cinco siete uno (7.8571 %), que se le adjudica sobre la moto que a continuación se describe, con los cuales pagará los 200.000 pesos por concepto de secuestre; y abonara 75.000 pesos al pago del parquedero, según los inventarios.

PLACAS: PDX06B

ALBERTO ANGEL CASTRO

Abogado titulado

Cra 46 N° 52-25 OF. 604

Tel: 231-01-80.

CEL: 3104488699

Edificio Ara uca ria

155

UNAUULA	
CLASE	MOTOCICLETA
MARCA	YAMAHA
CARROCERIA	SIN CARROCERIA -MOTO.
LINEA	YBR12SDX
COLOR	AZUL
MODELO	2009
MOTOR	2P2003628
ESTADO VEHICULO	ACTIVO
ADUANA	MEDELLÍN
SERIE	
CHASIS	9FK5YY11R92003628
CILINDRAJE	123,7 Nro. Ejes.
PASAJEROS	1
TONELADAS	0
SERVICIO	PARTICULAR

B) El señor DANIEL DE JESÚS CONCHA HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.579.156, la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos (275.000 \$), con el siete punto ocho cinco siete uno (7.8571 %) con los que debe abonarlos al pago del parqueadero, según el pasivo inventariado, que se le adjudica sobre la moto que a continuación de describe

PLACAS:	PDX06B
CLASE	MOTOCICLETA
MARCA	YAMAHA
CARROCERÍA	SIN CARROCERIA -MOTO.
LINEA	YBR125DX
COLOR	AZUL
MODELO	2009
MOTOR	2P2003628
ESTADO VEHICULO	ACTIVO
ADUANA	MEDELLÍN
SERIE	

ALBERTO ANGEL CASTRO

Abogado titulado

UNAUULA

Cra 46 N° 52-25 OF. 604

Tel: 231-01-80.

CEL: 3104488699

Edificio Araucaria

156

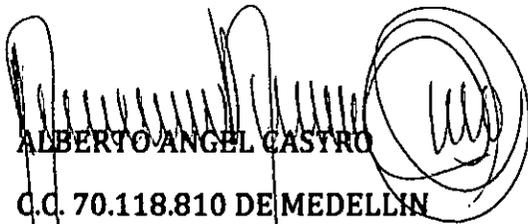
CHASIS	9FK5YY11R92003628
CILINDRAJE	123,7 Nro. Ejes.
PASAJEROS	1
TONELADAS	0
SERVICIO	PARTICULAR

RESUMEN:

ACTIVO BRUTO:		\$ 101.919.000
PASIVO:		\$ 550.000
ACTIVO NETO:	\$	101.369.000
HIJUELA UNO:	\$	50.684.500
HIJUELA DOS	\$	50.684.500
HIJUELA TRES	\$	550.000

En los anteriores términos me permito dejar a consideración del Despacho el trabajo de partición y adjudicación de bienes, de acuerdo a lo ordenado por la Señora Juez, el que estoy dispuesto ampliar y aclarar según se considere necesario.

Del Señor Juez, cortésmente,


ALBERTO ANGEL CASTRO
C.C. 70.118.810 DE MEDELLIN
T.P. 49.729 DEL C. S. JDRA.

Señor (a)
Juez 10° De Familia
Medellín (Ant.)
E. S. D.

OJMSD17FEB'20 4:10

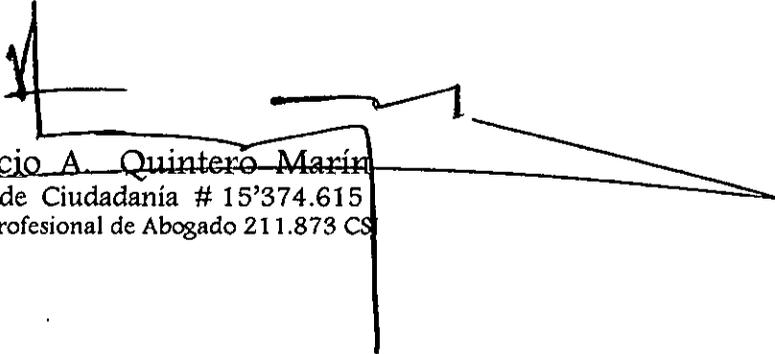
Radicado: 2017-0250

Asunto Solicitud de Aprobar Partición Por Cuarta Vez.
Demanda: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Ayde López Navarro
Demandado: Daniel de Jesús Concha Henao

Comedidamente me permito solicitarle se sirva dar trámite al proceso de la referencia, toda vez el partidor aclaro el trabajo de partición y aun no se ha pronunciado del despacho con la aprobación del trabajo de partición.

Atte.

fd n/a
19/02/2020


Mauricio A. Quintero Marín
Cédula de Ciudadanía # 15'374.615
Tarjeta Profesional de Abogado 211.873 CS





JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Doce de marzo de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00250-00

En el estado en que se encuentran las diligencias, dispone quien preside el Despacho fijar, a título de honorarios, en favor del Dr. ALBERTO ANGEL CASTRO la suma de UN MILLÓN DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.019.200 M7L), equivalentes al 1% del valor total de los bienes objeto de la partición, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 363 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4° del Acuerdo 1852 del 4 de junio de 2003, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Conviene precisar que, le corresponde a cada una de las partes asumir el pago de la mitad del valor arriba indicado.

NOTIFÍQUESE,

C.V.


RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Medellín, doce de marzo de dos mil veinte

SENTENCIA GENERAL N° 56
SENTENCIA LIQUIDA. N° 4
RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05001-31-10-001-2017-00250-00
CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: AYDE LOPEZ NAVARRO
DEMANDADO: DANIEL DE JESUS CONCHA HENAO
DECISIÓN: Aprueba trabajo de partición y adjudicación
Declara liquidada la sociedad conyugal

Agotado el trámite de la presente solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal, procede el Despacho mediante sentencia a considerar la aprobación al trabajo de partición, previo a los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por intermedio de apoderado judicial, la señora AYDE LOPEZ NAVARRO, solicitó a éste Despacho continuar con el trámite de la Liquidación de la Sociedad conyugal, acaecida como consecuencia del acto matrimonial que habría contraído con el señor DANIEL DE JESUS CONCHA HENAO, mismo que se disolvió mediante sentencia del 17 de noviembre de 2016, emitida por esta agencia judicial.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de 2 de mayo de 2017 se ADMITIÓ la presente solicitud de Liquidación de la Sociedad conyugal, donde se dispuso darle el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso, ordenándose notificar a la parte demandada de manera personal, emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial y reconocer personería judicial al apoderado de la parte actora.

La parte demandada fue notificada del proceso el 7 de noviembre de 2017, según consta en el acta de notificación personal obrante a folios a folios 37 del cuaderno principal.

El extremo pasivo de esta litis arrió, a través de apoderado judicial, escrito contentivo de la contestación de la demanda, en donde, de manera extemporánea, manifestó que no se oponía a las pretensiones de la demanda.

Efectuado en debida forma el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, tal y como consta a folios 20 a 24 de la cartilla procesal principal y, vencido el término respectivo, se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal, la cual se llevó a cabo el 17 de abril de 2018 y en donde se impartió aprobación a la misma, decretándose en ese mismo acto la partición.

Según la citada diligencia, la sociedad conyugal entre manos está compuesta por,

A) ACTIVOS

- 1- El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5148258 de la oficina de Registro de II. PP, Zona Norte, por valor de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$25.419.000 M/L).
- 2- Vehículo automotor tipo taxi, con su respectivo cupo, afiliado a la empresa Coopebombas de la ciudad de Medellín, identificado con matrícula Nro. TTM – 979, adscrito a la Secretaría de Movilidad de Medellín, por valor SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 73.000.000.M/L).
- 3- Vehículo automotor particular, moto, identificado con matrícula Nro. PDX06B, adscrito a la Secretaría de Movilidad de Envigado, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000. M/L).

B). PASIVOS EXTERNOS:

- 1- La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), correspondientes al pago de parqueadero.
- 2- La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), correspondientes a pagos realizados al secuestro.

TOTAL ACTIVO BRUTO: \$101.919.000

PASIVO: \$ 550.000

TOTAL ACTIVO NETO: \$101.369.000

El Dr. ALBERTO ANGEL CASTRO aceptó el cargo según escrito obrante a folios 74 C. 1., arrojando en la oportunidad legal el trabajo partitivo.

Del mentado escrito se corrió el traslado de que trata el numeral 1° del artículo 509 del ritual civil y, pese a que no resistió objeción alguna, se hizo necesario requerir al partidor en razón a que precisara algunas cuestiones técnicas del experticio, mismas que fueron atendidas en su oportunidad.

El trabajo de partición presentado nuevamente se encuentra ajustado a derecho y a lo ordenado por el Juzgado en auto del 20 de noviembre de 2019, por lo que se procederá a su aprobación; lo anterior, conforme el artículo 509 numeral 1° del Estatuto Procesal General Civil. Del trabajo de liquidación, partición y adjudicación elaborado por la auxiliar de la justicia, se extrae:

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

ACTIVO BRUTO	\$ 101.919.000
PASIVOS	\$ 550.000
RECOMPENSAS A FAVOR Y A CARGO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	\$0
ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE	\$ 101.369.000
GANANCIALES PARA DANIEL DE JESÚS CONCHA HENAO	\$ 50.684.500
GANANCIALES PARA AYDE LOPEZ NAVARRO	\$ 50.684.500

PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

N°	ACTIVO	%	VALOR	ADJUDICACIÓN A DANIEL DE JESUS CONCHA HENAO (CC. 70.579.156)		ADJUDICACIÓN A AYDE LOPEZ NAVARRO (C.C. 22.029.801)	
				%	Valor	%	Valor
1	EL bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5148258 de la oficina de Registro de Il. PP, Zona Norte.	100%	\$25.419.000	50%	\$12.709.500	50%	\$12.709.500
2	Vehículo automotor tipo taxi, con su respectivo cupo, afiliado a la empresa Coopebombas de la ciudad de Medellín, identificado con matrícula Nro. TTM - 979, adscrito a la Secretaría de Movilidad de Medellín.	100%	\$73.000.000	50%	\$8.750.000	50%	\$8.750.000
3	Vehículo automotor particular, moto, identificado con matrícula Nro. PDX - 06B, adscrito a la Secretaría de Movilidad de Envigado.	100%	\$3.500.000	42.1429%	\$1.475.000	42.1429%	\$1.475.000
	TOTAL GANANCIALES		\$ 101.919.000		\$50.959.500		\$ 50.959.500
	PASIVO						
3	La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), correspondientes al pago de parqueadero	100%	\$350.000		\$75.000		\$275.000
4	La suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), correspondientes a pagos realizados al secuestre	100%	\$200.000		\$200.000		

TOTAL PASIVO		\$550.000	7.5871%	\$275.000	7.5871%	\$275.000
TOTAL		\$550.000		\$275.000		\$275.000

VALIDEZ DEL PROCESO

Surtido el trámite anterior y, por estar satisfechos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del Despacho; así mismo, por no observarse causal que pueda dar lugar a invalidar la actuación o que conduzca a decisión inhibitoria, además, estando acreditada la legitimación en la causa, con el correspondiente registro civil de matrimonio, con la anotación marginal la cual da fe del acto por el cual se disolvió el acto matrimonial acaecido entre las partes y, consecuentemente, la sociedad conyugal, se procede a decidir de fondo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La finalidad de este trámite es inventariar los bienes teniendo en cuenta los activos y pasivos que hacen parte de la sociedad conyugal, para que una vez se determine el monto de los mismos, se proceda a la distribución entre los ex cónyuges de los bienes que hacen parte del activo líquido, una vez se cancele el pasivo o se garantice su pago, siendo importante resaltar que en el trámite judicial se les garantiza la citación a los acreedores de la sociedad conyugal, para que, si lo desean, hagan valer sus créditos en la diligencia de inventarios y avalúos.

En armonía con el artículo 523 del Código General del Proceso, es este Despacho el competente para conocer del presente proceso liquidatorio de la sociedad conyugal como quiera que, esta agencia judicial, mediante providencia adiada del 17 de noviembre de 2016 decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico contraído entre los señores DANIEL DE JESUS CONCHA HENAO y AYDE LOPEZ NAVARRO, actuación en virtud de la cual se disolvió la sociedad de marras, por mandato legal, y se ordenó la liquidación de la misma.

Por otro lado, para la entrega de los bienes adjudicados, se dispondrá oficiar a las entidades depositantes de los bienes o las encargadas de su registro, para que tomen nota de su transferencia o para que acaten la orden de entrega a sus adjudicatarios.

CONCLUSIÓN

166

Siguiendo la preceptiva de las disposiciones jurídicas en comento, se le dio el trámite a la solicitud de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por los señores DANIEL DE JESUS CONCHA HENAO y AYDE LOPEZ NAVARRO, se notificó la parte demandada, se procedió al emplazamiento de los acreedores conforme a la Ley, lo que efectivamente se hizo e, igualmente, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, siendo aprobada legalmente. Decretada la partición, la misma se presentó a través del auxiliar de la justicia, auxiliar quién después de atender ciertos requerimientos arrió la misma, de modo que encontrándola ajustada a derecho, se procederá a su aprobación, a voces del artículo 509 numeral 6 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, observa esta Judicatura que el trámite aplicado ha sido ajustado a la Ley, e igualmente el trabajo partitivo, por lo cual habrá de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes pertenecientes a la SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por los señores DANIEL DE JESUS CONCHA HENAO y AYDE LOPEZ NAVARRO, portadores de la cédula de ciudadanía N° 70.579.156 y 22.029.801, respectivamente.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición, lo mismo que ésta sentencia en las oficinas de registro correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias. Por la secretaría del Despacho librense los oficios respectivos.

CUARTO: EXPÍDASE a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de la presente providencia para su PROTOCOLO en la Notaría Primera de Medellín, conforme lo dispone el artículo 509 inciso final del Código General del Proceso.

QUINTO: EXPÍDANSE las COPIAS necesarias para la inscripción del presente fallo en el registro civil de nacimiento de cada uno de los ex consortes y en el libro de varios (Art. 72 Dcto. 1260 del 1.970 y Art. 1° Dcto. 2158 de 1.978, en concordancia con el Art. 22 del Dcto. 1260 de 1.970).

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. _____ fijados hoy
_____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
_____ La secretaría

C.V.